



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 559
RADICADO	050013110012-2020-00337-00
PROCESO	CANCELACIÓN DE REGISTRO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Cancelación de Registro Civil promovida por el señor YHON FREDDY MONTOYA TABARES, actuando a través de apoderada judicial, se encontraron las siguientes irregularidades:

1. Arrimará el acta parroquial que sirvió como documento antecedente para asentar el registro civil de nacimiento referido con folio 5261408 y el número 680218 con fecha de nacimiento el 18 de febrero de 1968.
2. Modificará las pretensiones de la demanda, bajo el entendido que el proceso a seguir es la cancelación de la segunda inscripción que se realizara al señor YHON FREDDY MONTOYA TABARES, es decir, la que se llevó a efecto ante la Registraduría Municipal de **CAMPAMENTO ANTIOQUIA** el 14 de enero de 1988 y la corrección del registro civil de nacimiento que obra a folios 5261408 conforme a los datos de la partida de bautismo en cuanto a los nombres y fecha de nacimiento.
3. Con fundamento en el numeral anterior presentará un nuevo poder que contenga las correcciones allí solicitadas.
4. Enlistará a quienes fueron testigos en la inscripción del 14-01-1988 así mismo en la inscripción del 28 de enero de 1982, aportando sus nombres completos, dirección y teléfonos, más la información descrita en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. El poder otorgado deberá reunir las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

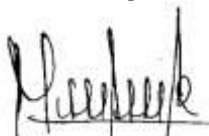
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil, promovida a través de apoderada por el señor *YHON FREDDY MONTOYA TABARES*.---

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.---

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada TALIA BASMAGI LONDOÑO identificada con C.C. 1.037.633.998 con T.P. 331.490 del CSJ, para representar al solicitante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 105 fijados hoy 28 de OCTUBRE de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad27572327761da54b49fc0cc5c0350e613ec1a8978ee247cfa6efb2100db339

Documento generado en 27/10/2020 12:44:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>